RESOLUCION 3203/95 - ANSSAL

La Gerencia de Planeamiento tendrá a su cargo la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1995.

visto el decreto N° 292 del 14 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 10° del citado decreto crea el Registro de Agentes del Sistema de Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados en el ámbito de la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Que el art. 14º del decreto citado en el Visto, establece la obligatoriedad de inscripción en el comentado Registro de aquellos agentes que actualmente cuentan entre sus beneficiarios a jubilados y pensionados.

Que el funcionamiento del Registro citado en el primer Considerando es necesario para una más efectiva prestación médica a la población comprendida en el Sistema Jubilatorio Nacional.

Por ello, de conformidad con lo normado en los Arts. 12° y 13° de la ley 23.661,

El Interventor en la Administración Nacional del Seguro de Salud

Resuelve:

Artículo 1º — La Gerencia de Planeamiento tendrá a su cargo la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, creado por el decreto 292/95.

Artículo 2º — Para el trámite de inscripción se aprueban los requisitos contenidos en Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 3º — La Gerencia de Planeamiento deberá proponer las correcciones pertinentes para mejorar la instrumentación operativa del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados dentro del corriente año.

Artículo 4º — La Gerencia citada está facultada, en el ejercicio de las funciones encomendadas, para requerir de las distintas áreas de esta ANSSAL, como así de las Obras Sociales

y Agentes del Seguro, la información necesaria para cumplimiento de lo establecido en los Arts. 1º y 2º de la presente.

Artículo 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

REGISTRO DE AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

- I. Datos Identificatorios del Agente del Seguro.
- a) Nombre del Agente.
- b) Nº Inscripción en el Registro.
- c) Ubicación geográfica (calle teléfono)
- II. Capacidad para brindar Prestaciones Propias.

Atención ambulatoria —especialidades básicas

Consultorios: ubicación, cantidad.

Servicios de Diagnóstico y Tratamientos:

Ubicación, referencias técnicas (detallar).

Internación: Ubicación, cantidad de camas, por especialidad, si las hubiere.

Servicios de odontología.

Servicios de Rehabilitación.

Servicios de Farmacia.

Servicios de Optica.

Para el caso de Servicios Contratados, efectuar igual discriminación por prestador tanto para pacientes ambulatorios como para internados, agregando la identificación del prestador, aclarando:

- denominación.
- ubicación.
- para empresas unipersonales: nombre y apellido.
- para entidades jurídicas: nombre de la entidad con indicación de su forma.
 - nómina de sus autoridades.
- nómina de profesionales inscriptos en el Registro de Prestadores
- determinar con arreglo al art. 10° del Dec. 292/95 modificado por el 12° del Dec. 492/95 se otorgará prestaciones sólo a los jubilados de su actividad o a los provenientes de cualquier Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud.